



**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL
ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - 2016**

CHINA

La siguiente comunicación, de fecha 2 de enero de 2018, se distribuye a petición de la delegación de la República Popular China.

El presente cuestionario está destinado a recabar información sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación y otros procedimientos administrativos semejantes² vigentes y aplicados en los territorios aduaneros para los que rige el GATT de 1994. Cuando los procedimientos o métodos de tramitación de licencias, o procedimientos administrativos semejantes, difieran según las categorías de productos, los países proveedores o las modalidades de importación, deberá describirse cada uno de ellos por separado en la respuesta a cada pregunta.

Breve descripción de los regímenes

1. Hay dos tipos principales de regímenes de licencias de importación en China: el régimen de licencias de importación y el régimen de licencias automáticas de importación. Además, algunos productos están sujetos al régimen de contingentes arancelarios de importación.

Además, China impone licencias de importación (exportación) a sustancias específicas de doble uso, con objeto de proteger la seguridad nacional y el interés público y cumplir sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales pertinentes.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. En 2016 se aplicó el régimen de licencias de importación a todos los productos básicos especificados en el *Catálogo de productos básicos sujetos a licencias de importación en 2016* (Anuncio del Ministerio de Comercio, la Administración Estatal de Aduanas y la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena N° 75 [2015]), con inclusión de las sustancias que agotan la capa de ozono y los productos mecánicos y electrónicos usados clave.

En 2016 se aplicó el régimen de licencias automáticas de importación a los productos básicos especificados en el *Catálogo de productos básicos sujetos a licencias automáticas de importación en 2016* (Anuncio del Ministerio de Comercio y la Administración Estatal de Aduanas N° 74 [2015]).

¹ El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

² Por "procedimientos semejantes" se entienden los visados técnicos, sistemas de vigilancia, disposiciones sobre precios mínimos y otros procedimientos administrativos impuestos como condición previa para la entrada de las importaciones.

En 2016 se aplicó el régimen de contingentes arancelarios de importación a los productos básicos especificados en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, incluidas 47 líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos correspondientes a productos básicos como los cereales, el algodón, el azúcar, la lana, la lana peinada, los abonos, etc. (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

10011100	10011900	10019100	10019900	10051000
10059000	10061011	10061019	10061091	10061099
10062010	10062090	10063010	10063090	10064010
10064090	11010000	11022000	11029011	11029019
11031100	11031300	11031921	11031929	11032010
11042300	17011200	17011300	17011400	17019100
17019910	17019920	17019990	31021000	31052000
31053000	51011100	51011900	51012100	51012900
51013000	51031010	51051000	51052100	51052900
52010000	52030000			

3. El régimen chino de licencias de importación no establece distinciones según el lugar de origen de los productos a menos que se disponga otra cosa en los acuerdos de libre comercio concluidos por China y los países y regiones de que se trate.

4. China no ha mantenido ninguna restricción a la cantidad de las importaciones que no cumpla las normas de la OMC o los compromisos que contrajo en el momento de su adhesión a la OMC.

Actualmente, el régimen de licencias de importación se aplica en China a las sustancias que agotan la capa de ozono y a determinadas maquinarias usadas. Las primeras están sujetas a restricciones en cumplimiento de las obligaciones de China dimanantes del *Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*. Las determinadas maquinarias usadas están sujetas al régimen de licencias de importación con objeto de proteger los intereses del público, el medio ambiente y la salud y seguridad de los consumidores.

El régimen de licencias automáticas de importación se aplica a algunos productos básicos, que pueden importarse libremente, con el fin de supervisar esas importaciones y elaborar estadísticas comerciales. Su contenido y métodos de aplicación están en conformidad con el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*. No se impone ninguna restricción a la cantidad o el valor de las importaciones.

Los contingentes arancelarios de importación se acuerdan en las negociaciones que celebra China con otros Miembros de la OMC en el marco de los Acuerdos de la OMC, que se aplican a la importación de determinados productos básicos.

5. La *Ley de Comercio Exterior* (promulgada en virtud del Decreto del Presidente Nº 22 [1994] y modificada por el Decreto del Presidente Nº 15 [2004]), la *Ley de Licencias Administrativas* (Decreto del Presidente Nº 7 [2003]) y el *Reglamento relativo a la administración de la importación y exportación de productos básicos* (Decreto del Consejo de Estado Nº 332 [2001]), prescriben el régimen y los principios jurídicos básicos aplicables a las licencias de importación. De conformidad con las Leyes y el Reglamento mencionados *supra*, por lo que se refiere a los productos básicos sujetos a licencias automáticas y no automáticas de importación, las normas vigentes promulgadas por el Ministerio de Comercio (el antiguo Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica) son las siguientes: *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación de productos básicos* (Decreto del Ministerio de Comercio Nº 27 [2004]); *Medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de productos básicos* (Decreto del Ministerio de Comercio y la Administración General de Aduanas Nº 26 [2004]); *Medidas relativas a la administración de la importación de productos electromecánicos* (Decreto Nº 7 [2008] del Ministerio de Comercio, la Administración General de Aduanas y la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena); *Medidas relativas a la administración de la importación de determinados productos electromecánicos usados* (Decreto Nº 5 [2008] del Ministerio de Comercio, la Administración General de Aduanas y la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena); y *Medidas de aplicación para las licencias automáticas de importación de productos electromecánicos* (Decreto Nº 6 [2008] del Ministerio de Comercio y la Administración General de Aduanas). En virtud de dichas normas,

el Ministerio de Comercio publica cada año, mediante anuncios, el *Catálogo de productos básicos sujetos a licencias de importación*, el *Catálogo de productos básicos sujetos a licencias automáticas de importación* y los cambios que se hayan introducido en ellos. Otras normas y medidas administrativas actualmente vigentes en la esfera de las licencias de importación son las *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación y exportación de productos básicos por las autoridades encargadas de su expedición* (Decreto del Ministerio de Comercio N° 3 [2010]), el *Reglamento relativo a la administración de las licencias de importación y exportación* (Decreto del Ministerio de Comercio N° 1 [2012]) y las *Normas prácticas para la expedición de licencias de importación* (Circular Shang Pei Fa N° 360 [2007]).

Por lo que se refiere a los procedimientos para el trámite de licencias de importación aplicables a los productos básicos sujetos a contingentes arancelarios, las normas actualmente vigentes con arreglo al *Reglamento relativo a la administración de la importación y exportación de productos básicos* (Decreto del Consejo de Estado N° 332 [2001]), son las siguientes: las *Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios* (Decreto del Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma N° 4 [2003]) y las *Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios de importación de abonos* (Decreto de la antigua Comisión Nacional de Economía y Comercio y la Administración General de Aduanas N° 27 [2002]). De acuerdo con esas normas el Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma publican cada año mediante anuncios las prescripciones sobre el volumen, las formas de distribución y la presentación de solicitudes de contingentes arancelarios de importación de productos básicos.

En cuanto a las sustancias de doble uso, las normas administrativas promulgadas por el Consejo de Estado incluyen el *Reglamento relativo a la limitación de las exportaciones de materiales nucleares* (Decreto del Consejo de Estado N° 480 [2006]), el *Reglamento relativo a la limitación de las exportaciones de sustancias nucleares de doble uso y tecnologías conexas* (Decreto del Consejo de Estado N° 484 [2007]), el *Reglamento relativo a la limitación de las exportaciones de misiles y sustancias y tecnologías conexas* (Decreto del Consejo de Estado N° 361 [2002]), el *Reglamento relativo a la limitación de las exportaciones de productos biológicos de doble uso y equipo y tecnologías conexas* (Decreto del Consejo de Estado N° 365 [2002]), el *Reglamento relativo a la administración de los productos químicos regulados* (Decreto del Consejo de Estado N° 190 [1995]), el *Reglamento relativo a la administración de los productos químicos que permiten elaborar fácilmente medicamentos* (Decreto del Consejo de Estado N° 445 [2005]) y las *Medidas relativas a la limitación de las exportaciones de determinados productos químicos y equipo y tecnologías conexas* (Decreto del antiguo Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, la antigua Comisión Nacional de Economía y Comercio y la Administración General de Aduanas N° 33 [2002]). De conformidad con las normas administrativas mencionadas, las disposiciones actualmente en vigor son las *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación y exportación para las sustancias y tecnologías de doble uso* (Decreto del Ministerio de Comercio y la Administración General de Aduanas N° 29 [2005]), las Disposiciones sobre la gestión de la importación y la exportación de productos químicos precursores, publicadas por el Ministerio de Comercio en el Anuncio N° 7 [2006], con arreglo a las cuales el Ministerio de Comercio publica cada año mediante anuncios el *Catálogo para la administración de las licencias de importación y exportación para las sustancias y tecnologías de doble uso* y sus correspondientes modificaciones.

Procedimientos

6. China no ha mantenido ninguna restricción en materia de volumen que no haya estado en conformidad con las normas de la OMC. En 2016, entre los productos sujetos a contingentes arancelarios de importación figuraban el maíz, el trigo, el arroz, el azúcar, el algodón, la lana, la lana peinada y los abonos, cuyos contingentes arancelarios se aplican globalmente. Además, en 2016 China impuso contingentes arancelarios específicos a la lana y la lana peinada procedentes de Nueva Zelandia, en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre Nueva Zelandia y China. China impuso contingentes arancelarios específicos a las lanas procedentes de Australia, en virtud del *Acuerdo de Libre Comercio entre Australia y China*.

I. Las autoridades encargadas de asignar los contingentes arancelarios, a saber, el Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, publican información sobre el volumen de los contingentes globales y por países del año siguiente, los requisitos para la presentación de solicitudes y los principios de asignación, mediante anuncios que pueden

consultarse en los sitios web oficiales de las autoridades competentes. Entre los anuncios relacionados con la asignación de los contingentes arancelarios en 2016 figuran los siguientes:

- el Anuncio de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma N° 22 [2015], de 29 de septiembre de 2015, relativo a *los requisitos para la presentación de solicitudes y los principios de asignación de contingentes arancelarios de importación de cereales en 2016, y los requisitos para la presentación de solicitudes y los principios de asignación de contingentes arancelarios de importación de algodón en 2016;*
- *las Normas de aplicación para la administración de los contingentes arancelarios de importación de lana y lana peinada en 2016 y las Normas detalladas para la presentación de solicitudes y la asignación de contingentes arancelarios de importación de azúcar en 2016,* publicadas por el Ministerio de Comercio el 16 de octubre de 2015 en el Anuncio N° 45 [2015] y el 8 de octubre de 2015 en el Anuncio N° 42 [2015], respectivamente, y el Anuncio N° 51 [2015], relativo al *volumen de los contingentes arancelarios de importación de abonos en 2016, los principios de asignación y los procedimientos de presentación de solicitudes,* publicado por el Ministerio de Comercio el 28 de octubre de 2015;
- el Anuncio relativo a *las Normas de aplicación para la administración de los contingentes arancelarios específicos por países para la importación de lana y lana peinada en 2016,* publicado el 14 de diciembre de 2015 por el Ministerio de Comercio y la Administración General de Aduanas (Anuncio N° 71 [2015]); y
- el Anuncio relativo a *la reasignación de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios en 2016,* publicado por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio el 17 de agosto de 2016 (Anuncio N° 19 [2016]).
- *las normas de aplicación para la administración de los contingentes arancelarios específicos por país de las lanas australianas en 2016,* publicadas por el Ministerio de Comercio y la Administración General de Aduanas el 29 de marzo de 2016 en el Anuncio N° 12 [2016]

Los contingentes arancelarios de importación son contingentes globales; se aplican contingentes específicos por países para la importación de lana y lana peinada procedente de Nueva Zelandia y contingentes específicos por países para la lana procedente de Australia. Los contingentes específicos aplicados en 2015 a la lana y la lana peinada importadas de Nueva Zelandia fueron de 35.178 y 633 toneladas, respectivamente. Los contingentes específicos aplicados a la lana importada de Australia fueron de 30.000 toneladas (peso de la lana limpia).

- II. El volumen total de los contingentes arancelarios se determina sobre una base anual. Los contingentes arancelarios de cereales, algodón y azúcar se asignan a los usuarios finales antes del 1º de enero de cada año y son válidos durante un año civil gregoriano completo. En cuanto a las mercancías importadas antes del 31 de diciembre, las licencias de contingentes se pueden prorrogar hasta el final del mes de febrero del año siguiente. El período de validez de los certificados de contingentes para que los titulares de contingentes de cereales, algodón y azúcar procedan a su despacho de aduana es de un año civil gregoriano completo.

Los contingentes de lana, lana peinada y abonos se asignan por orden de presentación de los contratos. El período de validez de los certificados de contingentes otorgados en 2016 para llevar a cabo el despacho de aduana era de tres meses.

- III. Cada año los titulares deben devolver las cantidades de los contingentes anuales no utilizadas dentro del plazo prescrito, a fin de que puedan reasignarse. Con objeto de velar por que los contingentes asignados se utilicen efectivamente para la importación, a los importadores que no hayan agotado sus contingentes y no hayan devuelto las cantidades no

utilizadas dentro del plazo prescrito se les restarán dichas cantidades del contingente del año siguiente.

- IV. Por lo que se refiere a los productos básicos sujetos a contingentes arancelarios de importación, el plazo para solicitar una licencia es de 15 días, salvo en el caso de los contingentes asignados por orden de presentación de las solicitudes.
- V. El plazo para tramitar las solicitudes relativas a productos básicos sujetos a contingentes arancelarios de importación es de dos meses tras la expiración del plazo para presentar una solicitud, salvo en el caso de los contingentes asignados por orden de presentación de las solicitudes.
- VI. En el caso de los productos básicos sujetos a contingentes arancelarios de importación, debe transcurrir por lo menos un día entre la concesión del certificado de contingente y la fecha de apertura del período de importación.
- VII. En cuanto a los productos básicos sujetos a contingentes arancelarios de importación, los interesados pueden presentar sus solicitudes de licencia ante los órganos autorizados por el Ministerio de Comercio cuando se trate de la importación de azúcar, lana, lana peinada y abonos, o por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma en el caso de los cereales y el algodón. Dichos órganos examinan las solicitudes y las remiten al Ministerio de Comercio o a la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, que otorgan los contingentes arancelarios a los solicitantes por conducto de su órgano autorizado. Una vez obtenido el certificado de contingente, su titular no está obligado a solicitar una licencia de importación.
- VIII. Cuando los contingentes arancelarios de importación no alcancen para satisfacer las solicitudes de todos los solicitantes admisibles, los contingentes de importación de cereales, algodón y azúcar se asignarán en función de las importaciones realizadas en períodos anteriores, la capacidad de producción y elaboración, el volumen de las operaciones y otros factores conexos; los contingentes de lana, lana peinada y abonos se asignarán de acuerdo con el principio del orden cronológico de presentación de las solicitudes.

El órgano encargado de la asignación de contingentes publicará normas detalladas para la presentación de solicitudes y la asignación de contingentes arancelarios de importación, en las que se especificarán los requisitos aplicables a los solicitantes de contingentes de importación y a los nuevos importadores. Como los demás solicitantes, los nuevos importadores presentarán cada año solicitudes de contingentes para el año siguiente entre el 15 y el 30 de octubre.

Tras la presentación de las solicitudes de contingentes arancelarios de importación, la autoridad encargada de administrar los contingentes efectuará las asignaciones en un plazo de dos meses.

- IX. Con respecto a los productos básicos sujetos a contingentes arancelarios deben seguirse los procedimientos de solicitud de contingentes de importación (procedimientos para el trámite de licencias de importación) con independencia de que los países exportadores expidan o no permisos de exportación. A efectos del despacho de aduana, una vez que han obtenido el certificado de contingente, el solicitante de un contingente de importación no está obligado a obtener licencias de importación para los productos básicos.
 - X. No se aplica.
 - XI. Ese requisito no existe.
7. No rigen límites cuantitativos para las importaciones de productos básicos sujetos al régimen de licencias automáticas y no automáticas de importación.
- a) Por lo que se refiere a los productos básicos sujetos al trámite de licencias automáticas de importación, la autoridad encargada de expedirlas aprobará inmediatamente, en la medida de lo posible, las solicitudes de licencia que no contengan errores y que se hayan cumplimentado debidamente; en circunstancias especiales, lo hará en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Cuando la solicitud sea admisible, la autoridad encargada de expedir la licencia de importación lo hará en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud; dicho plazo no podrá rebasar los 10 días hábiles en circunstancias especiales (sin contar el tiempo preciso para preparar el documento de aprobación previa exigido para las sustancias que agotan la capa de ozono y determinados productos mecánicos y electrónicos usados).

- b) Respecto de los productos básicos sujetos al trámite de licencias automáticas de importación, la autoridad encargada de expedir la licencia aprobará inmediatamente, en la medida de lo posible, las solicitudes de licencia que no contengan errores y que se hayan cumplimentado debidamente; en circunstancias especiales, lo hará en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- c) No existe ninguna limitación.
- d) En cuanto a los productos básicos sujetos a licencias automáticas de importación, los solicitantes pueden limitarse a presentar las solicitudes ante el Ministerio de Comercio o los órganos autorizados por este.

Por lo que se refiere a los productos básicos sujetos a licencias de importación, los solicitantes deben presentar primero sus solicitudes a las autoridades competentes, que varían según el tipo de producto de que se trate, y, cuando hayan sido aprobadas, recoger las licencias en el Ministerio de Comercio o los órganos autorizados por este. Los solicitantes calificados pueden obtener una licencia de importación en un plazo de como máximo 3 días laborables o 10 días laborables en circunstancias especiales.

8. Si el Estado decide adoptar medidas provisionales para prohibir la importación de determinados productos básicos sujetos a licencias automáticas de importación o imponer restricciones cuantitativas provisionales a su importación, se dejará de expedir licencias automáticas de importación a partir de la fecha efectiva de adopción de las medidas provisionales.

Si el solicitante de una licencia de importación de productos básicos no cumple lo dispuesto en los capítulos II o III de las *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación de productos básicos* (Decreto del Ministerio de Comercio N° 27 [2004]), su solicitud podrá ser rechazada. Se comunicarán al solicitante las razones de la denegación y se le informará de su derecho legal a recurrir a una revisión administrativa o a incoar un procedimiento administrativo.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Respecto de los productos básicos sujetos a una licencia de importación, una licencia automática de importación o un contingente arancelario de importación, salvo en el caso de los productos básicos administrados por las empresas comerciales del Estado, que han de ser importados por agentes de empresas comerciales del Estado, cualquier persona o empresa cualificada para dedicarse a actividades comerciales que cumpla las prescripciones legales puede solicitar una licencia para la importación de esos productos básicos. Se ha publicado una lista de las empresas comerciales del Estado.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información y la documentación que deben presentarse al solicitar una licencia de importación se especifican en los capítulos II y III de las *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación de productos básicos* (Decreto del Ministerio de Comercio N° 27 [2004]).

La información y la documentación que deben presentarse al solicitar una licencia automática de importación se especifican en el artículo 8 de las *Medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de productos básicos* (Decreto del Ministerio de Comercio y la Administración General de Aduanas N° 26 [2004]).

La información que debe figurar en una solicitud de contingente arancelario para la importación de productos agropecuarios se especifica en el Anuncio N° 22 [2015], publicado por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma el 29 de septiembre de 2015, relativo a *los principios de*

asignación de contingentes arancelarios de importación de cereales y los requisitos para la presentación de solicitudes en 2016, y los principios de asignación de contingentes arancelarios de importación de algodón y los requisitos para la presentación de solicitudes en 2016. Esa información también figura en el reglamento detallado de las *Normas de aplicación para la administración de los contingentes arancelarios de importación de lana y lana peinada en 2016* y de las *Normas para la presentación de solicitudes y la asignación de contingentes arancelarios de importación de azúcar en 2016*, publicadas por el Ministerio de Comercio el 16 de octubre de 2015 en el Anuncio N° 45 [2015] y el 8 de octubre de 2015 en el Anuncio N° 42 [2015], respectivamente.

La información que debe figurar en una solicitud de contingente arancelario para la importación de abonos se especifica en el Anuncio N° 51 [2015], relativo *al volumen de contingentes arancelarios de importación de abonos en 2016, los principios de asignación y los procedimientos de presentación de solicitudes*, publicado por el Ministerio de Comercio el 28 de octubre de 2015.

11. Los documentos que deben presentarse en el momento de importar productos básicos sujetos a licencias de importación se especifican en las *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación de productos básicos* (Decreto del Ministerio de Comercio N° 27 [2004]) y las *Normas prácticas para la expedición de licencias de importación* (Circular Shang Pei Fa N° 360 [2007]).

Los documentos que deben presentarse en el momento de importar productos básicos sujetos a licencias automáticas de importación se especifican en las *Medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de productos básicos* (Decreto del Ministerio de Comercio y la Administración General de Aduanas N° 26 [2004]).

Los documentos que deben presentarse en el momento de importar productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios de importación se especifican en el capítulo II de las *Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios* (Decreto del Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma N° 4 [2003]).

Los documentos que deben presentarse en el momento de importar abonos sujetos a contingentes arancelarios de importación se especifican en el artículo 13 de las *Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios de importación de abonos* (Decreto de la antigua Comisión Nacional de Economía y Comercio y la Administración General de Aduanas N° 27 [2002]).

12. No.

13. No.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias de importación tienen un período de validez de un año que comienza en el año en el que se expiden. El período de validez puede prorrogarse una sola vez por un máximo de tres meses.

Las licencias automáticas de importación tienen un período de validez de seis meses que comienza en el año civil en que se expiden. Para prorrogar su validez, el titular de la licencia debe realizar los trámites prescritos ante la autoridad encargada de expedir las licencias.

Los certificados de contingentes arancelarios de importación de productos agropecuarios tienen un período de validez de un año que comienza en el año en el que se expiden y no pueden prorrogarse más allá del mes de febrero del año siguiente. Cuando estos certificados se otorgan en función del orden de presentación de las solicitudes, son válidos por tres meses contados desde su fecha de expedición en 2016 y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2016, y no pueden prorrogarse más allá del mes de febrero del año siguiente.

En 2016, los certificados de contingentes arancelarios de importación de abonos eran válidos por tres meses contados desde su fecha de expedición y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2016.

15. Por lo que se refiere a los productos básicos sujetos a contingentes arancelarios de importación, los titulares deben devolver cada año las cantidades de los contingentes anuales no utilizadas dentro del plazo prescrito, a fin de que puedan reasignarse. Con objeto de asegurar que todos los contingentes asignados se utilicen para las importaciones, a los importadores que no hayan agotado sus contingentes durante el año en cuestión y no hayan devuelto las cantidades no utilizadas dentro del plazo prescrito se les restarán dichas cantidades del volumen del contingente del año siguiente.

El órgano encargado de administrar las licencias de contingente instará a las autoridades encargadas de la expedición de las licencias de contingentes arancelarios de importación de abonos a que recuerden a las empresas cuya tasa de utilización sea inferior al 25% durante el primer trimestre que deben devolver oportunamente las cantidades no utilizadas del contingente, a que amonesten a las empresas cuya tasa de utilización sea inferior al 25% durante el segundo trimestre, y a que reduzcan el 50% del volumen del contingente, dejen de otorgar nuevos certificados de contingentes arancelarios de importación de abonos o adopten otras medidas contra las empresas cuya tasa de utilización sea inferior al 25% durante el tercer trimestre.

La no utilización total o parcial de una licencia automática o no automática de importación no está sujeta a sanciones.

16. Las licencias automáticas o no automáticas de importación y los certificados de contingentes arancelarios no son transferibles.

17. No se imponen otras condiciones.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. La importación de los productos básicos incluidos en el catálogo de productos sujetos a inspección reglamentaria está supeditada a la presentación de certificados de inspección y cuarentena expedidos por la autoridad encargada de la inspección de la calidad.

19. China no impone ninguna limitación en materia de pagos internacionales para los productos básicos objeto de comercio.
